

## ESTATUTOS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ESCUELAS INFANTILES

### I - NATURALEZA Y FINES

**Art. 1.-** El Patronato de Escuelas Infantiles es un Organismo Autónomo local del Ayuntamiento de Móstoles, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado al amparo del Art. 85 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**Art. 2.-** El Patronato tiene por objeto atender las necesidades de la ciudad de Móstoles en relación con el servicio de Escuelas Infantiles y fomentar y velar por la calidad psicopedagógica y sanitaria de los expresados centros.

**Art. 3.-** Para la consecución de los objetivos expresados, el Patronato dirigirá primordialmente su actuación, en la medida que lo permitan sus posibilidades financieras a:

- a) El conocimiento permanente de las necesidades reales de las Escuelas Infantiles, mediante los estudios adecuados que sirven de base a la correspondiente planificación.
- b) La creación de Escuelas Infantiles en el término municipal de Móstoles.
- c) El mantenimiento de las Escuelas Infantiles del Ayuntamiento existentes en la actualidad o que en el futuro se creen por el Patronato.
- d) Proponer normas al Pleno del Excmo. Ayuntamiento para la integración en el Patronato de las Escuelas Infantiles que así lo soliciten.
- e) La elaboración de las normas de actuación de las Escuelas Infantiles necesarias para garantizar el cumplimiento de las finalidades psicopedagógicas, sociales y sanitarias exigibles, y
- f) La inspección y asesoramiento técnico de las Escuelas Infantiles del Patronato, así como de aquellas que así lo soliciten de carácter privado o particular que actúen sin fin de lucro.

**Art. 4.-** A los expresados fines del Patronato:

- a) Construirá o alquilará, en propiedad o en uso, locales aptos para su dedicación a Escuelas Infantiles.
- b) Acondionará dichos locales con mobiliario e instalaciones necesarios para el desarrollo de la función a la que en cada caso destinen.
- c) Propondrá al Ayuntamiento la contratación del personal especializado necesario para la prestación de los servicios, atendiendo a los criterios de formación, experiencia y titulación que fijen las normas elaboradas por los órganos del Patronato y solicitará la correspondiente adscripción de dicho personal a su servicio.
- d) Recabará toda clase de ayudas económicas o de cualquier otra índole necesaria o conveniente para el cumplimiento de sus fines.

- e) Otorgará subvenciones u otras ayudas.
- f) Ejercerá la inspección a que se refiere el apartado f) del Art. 3º.
- g) Coordinará la actuación de las Escuelas Infantiles propias o de aquellas cuya tutela le esté atribuida al objeto de obtener mayores niveles de eficacia.
- h) Fomentará la adecuada formación de los educadores de las Escuelas Infantiles.
- i) Desarrollará cuantas otras actividades sean necesarias para el logro de los fines del Patronato.

**Art. 5.-** En relación con lo previsto en los precedentes artículos, el Patronato podrá:

- a) Adquirir y poseer bienes de todas clases.
- b) Administrar su patrimonio.
- c) Aceptar herencias, legados y donaciones, obtener subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, de Corporaciones Públicas o de particulares.
- d) Otorgar ayudas y subvenciones a instituciones que presten el servicio de Escuelas Infantiles.
- e) Contratar obras, servicios y suministros y contraer toda clase de obligaciones, dentro de los créditos previstos en el presupuesto del Ayuntamiento.
- f) Ejercitar acciones judiciales y administrativas, y
- g) Cuantos otros actos sean necesarios para el logro de los objetivos expresados.

**Art. 6.-** La actuación del Patronato se regirá por lo dispuesto en los artículos 85 y 88 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

**Art. 7.-** El Patronato tendrá su domicilio en la Casa Sede del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles o en el lugar que los órganos competentes del mismo designen.

## II- ÓRGANOS DE GOBIERNO

**Art. 8.-** Los órganos de Gobierno de la Fundación serán:

- a) El Consejo del Patronato.
- b) El Presidente.
- c) La Comisión de Dirección.
- d) El Director.

**Art. 9.-**

1. El Consejo del Patronato asumirá el Gobierno y la gestión superior del Patronato.
2. El Consejo está integrado por:

- a) El Presidente del Patronato.
- b) El Concejal Delegado de Educación del Ayuntamiento.
- c) Seis Consejeros, Concejales del Ayuntamiento, designados por el Pleno de la Corporación.
- d) Un Consejero de cada Escuela Infantil perteneciente al Patronato, elegido por y entre los padres de los niños inscritos en la misma, con voz y sin voto.
- e) Un Consejero por cada Escuela Infantil en representación de los trabajadores de la misma, elegido por y entre los trabajadores que presten sus servicios en la Escuela y previa propuesta de las Elecciones Sindicales más representativas, con voz y sin voto.
- f) En todas las votaciones el voto será “ponderado”.

#### **Art. 10.-**

1. La Presidencia corresponderá al Alcalde del Ayuntamiento, quien podrá delegar en el Concejal Delegado de Educación, en cuyo caso entrará a formar parte del Consejo un vocal más, designado por el Alcalde.
2. La Vicepresidencia corresponderá al Concejal Delegado de Educación. De delegarse en él Presidencia, éste podrá a su vez delegar Vicepresidencia en uno de los Vocales del Consejo.
3. Los Consejeros designados por el Pleno de la Corporación, lo será de acuerdo con su representatividad y proporcionalidad en la misma, excluyendo los miembros pertenecientes al Art. 9.2., apartado a) y b) por serlo de designación directa.
4. Los Consejeros podrán ser promovidos en cualquier momento por los sectores que los eligieron.

**Art. 11.-** Actuará de Secretario del Consejo del Patronato, el Secretario General del Ayuntamiento, a quien corresponderá:

- a) Asesorar jurídica y administrativamente al Patronato.
- b) Preparar los asuntos que hayan de servir al Presidente para formar el orden del día de cada convocatoria y citar a las sesiones, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación.
- c) Redactar el acta de las sesiones y custodiar los libros de actas.
- d) El Secretario podrá delegar en personal municipal, licenciado en derecho.

#### **Art. 12.-**

1. El Consejo del Patronato se reunirá por lo menos una vez al trimestre y, además, siempre que lo estime necesario su Presidente, cuando lo disponga el Alcalde y a petición de una cuarta parte de los Consejeros.
2. A las reuniones del Consejo del Patronato podrán asistir con voz y sin voto, los Directores de las Escuelas Infantiles.

**Art. 13.-** Corresponderá al Consejo del Patronato las siguientes funciones:

- a) Aprobar, a propuesta del Director, los programas de actuación que deban realizarse.

- b) Aprobar la contratación para adquisición, inversiones o enajenaciones de bienes para obras y suministros, siempre que la cuantía total de cualquiera de dichos contratos no exceda del 5 % del presupuesto anual o tengan una duración superior a un año, sin perjuicio de la necesaria aprobación ulterior del Pleno del Ayuntamiento en los supuestos 30.2-a) de estos Estatutos.
- c) Aprobar inicialmente los proyectos de los presupuestos para su posterior ratificación por el Pleno del Ayuntamiento y desarrollar la gestión económica conforme a los mismos.
- d) Aprobar transferencias de créditos.
- e) Someter a la Aprobación del Pleno del Ayuntamiento las modificaciones de Estatutos.
- f) Proponer al Alcalde el nombramiento del Director.
- g) Someter a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento la relación de puestos de trabajo o plantilla orgánica del personal que haya de prestar servicio en el Patronato.
- h) Nombrar a los Directores de las Escuelas Infantiles
- i) Proponer al Ayuntamiento las condiciones de los contratos del personal que haya de quedar adscrito al Patronato y solicitar la adscripción de los contratados y demás personal necesario.
- j) Proponer sanciones, incluso despidos, al Pleno del Ayuntamiento, en caso de los Directores de las Escuelas Infantiles, pudiendo comunicarse al Claustro de Profesores de la Escuela Infantil afectada.
- k) Establecer los criterios de admisión de niños y fijar las cuotas de escolaridad que deberán pagar los padres de los mismos en las Escuelas Infantiles.
- l) Accionar y excepcionar en toda clase de juicios y comparecer ante cualesquiera Juzgados, Tribunales, Autoridades y Organismos de defensa de los intereses encomendados al Patronato.
- m) Adoptar las medidas necesarias para la mejor organización y funcionamiento del Patronato, y
- n) Dar cuenta anualmente al Pleno del Ayuntamiento de la labor realizada mediante memoria informativa.

**Art. 14.-** Dentro de los quince días hábiles desde la fecha de constitución del Consejo del Patronato, el Presidente de la misma nombrará la Comisión de Dirección del Patronato, de la que formarán parte:

- a) El Concejale Delegado de Educación, que ejercerá las funciones de Presidente.
- b) Tres vocales, designados de entre los miembros de la Corporación que integran el Consejo del Patronato.
- c) El Director.
- d) El Interventor
- e) El Secretario, que será el mismo del Consejo del Patronato.
- f) Estos tres últimos con voz, pero sin voto.

**Art. 15.-** Corresponderá a la Comisión de Dirección:

1. Ejecutar las funciones o acuerdos aprobados por el Consejo del Patronato.
2. Confeccionar el proyecto de presupuestos de actuación anual que habrá de presentar a la aprobación del Consejo del Patronato.
3. Organizar, programar y dirigir todas las actividades y servicios (aprobados por el Consejo del Patronato), vigilando su perfecta ejecución.
4. Confeccionar su Memoria de Actividades, conjuntamente, con la liquidación.
5. La aprobación de gastos que se haya de realizar en las instalaciones o servicios dentro de los límites del presupuesto aprobado por el Pleno del Ayuntamiento.
6. Solicitar del Ayuntamiento la contratación de personal eventual adscrito al Patronato y la adscripción de otro personal en régimen de suplencia o interinidad, dando cuenta de las solicitudes al Consejo del Patronato.
7. La autorización de la contratación de obras, servicios y suministros en el ámbito de la competencia del Patronato.
8. Dirigir, inspeccionar y adoptar las medidas adecuadas para la mejor planificación y funcionamiento del Patronato y sus instalaciones, reglamentando sus actividades y servicios.

**Art. 16.-** Corresponderá al Presidente del Patronato:

- a) Ostentar la representación del Patronato en los actos y contratos en el que él mismo intervenga.
- b) Los actos expresados en el apartado j) del Art. 13, en casos de urgencia, dando cuenta al Consejo del Patronato en la primera reunión que se tenga.
- c) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con voto de calidad.
- d) La superior inspección y dirección de todos los servicios.
- e) Ordenar los pagos, dentro de las normas de ejecución del Presupuesto del Patronato.
- f) La contratación en los casos del Art. 13.b), siempre que su duración no exceda de un año o su cuantía no sea superior al 5 % del presupuesto Ordinario y la resolución de cuestiones incidentales en toda clase de contratos.
- g) Otorgar los contratos de prestación de servicios con las personas y en los términos aprobados por el Consejo.
- h) Incoar expediente disciplinario y sancionar o, en el caso del personal adscrito, proponer al Ayuntamiento la aplicación de las sanciones pertinentes.
- i) Resolver los asuntos de la competencia del Patronato no atribuidos a Autoridades y Organismos de rango superior, o a otros órganos del mismo.

**Art. 17.-** El Presidente, adoptará en caso de urgencia, siempre que no pueda reunirse previamente el Consejo, las medidas que estime necesarias, dando cuenta al Alcalde, y si éste hubiere delegado

Presidencia, al Consejo del Patronato en la primera reunión ordinaria que se celebre o en la extraordinaria que al efecto convoque.

También dará cuenta el Presidente a dicho Consejo, en todo caso, de los actos a que se refieren los apartados e) al h) del artículo anterior.

**Art. 18.-** El Vicepresidente sustituirá al Presidente y asumirá sus atribuciones en los casos de vacantes, ausencias o enfermedad y ejercerá las funciones que ostente el Presidente dando cuenta al Consejo del Patronato.

**Art. 19.-** El Director será designado por el Alcalde a propuesta interna del Consejo del Patronato y previo conocimiento del Pleno de la Corporación.

**Art. 20.-** Corresponderá al Director:

- a) Ejecutar los acuerdos del Consejo del Patronato y de la Comisión de Dirección, vigilando su cumplimiento y buen fin.
- b) Formular propuestas de cuantos actos correspondan al Consejo o a su Presidente, conforme a los artículos 13 y 16, más los que se deriven de la existencia de la Comisión de Dirección.
- c) Dirigir e inspeccionar todos los servicios y dependencias del Patronato.
- d) La jefatura de todo el personal, propio o adscrito, por delegación del Alcalde.
- e) Asistir con voz y sin voto, a las reuniones del Consejo del Patronato y de la Comisión de Dirección.
- f) Firmar la correspondencia y documentos de trámite.
- g) Los Actos de Gestión del Patronato.
- h) Los demás que el Consejo del Patronato o su Presidencia y la Comisión de Dirección le deleguen, dentro de sus respectivas atribuciones.

### III - BIENES Y MEDIOS ECONÓMICOS

**Art. 21.-** Constituirán el Patrimonio del Patronato:

- a) Los bienes que les adscriba el Pleno del Ayuntamiento en uso, conservando su calificación jurídica ordinaria, y
- b) Los demás que el Patronato adquiera por cualquier título legítimo.

**Art. 22.-** Los recursos del Patronato estarán constituidos por:

- a) Los productos, aprovechamientos, frutos y rendimientos de su patrimonio.
- b) La aportación que le asigne el Pleno del Ayuntamiento en sus presupuestos.
- c) Las subvenciones y aportaciones del Estado, Corporaciones Públicas, Entidades o particulares.

- d) Los anticipos, préstamos y créditos que obtengan, y
- e) Los demás que puedan serle atribuidos con arreglo a derecho.

**Art. 23.-** El presupuesto por cada ejercicio económico coincide con el del Ayuntamiento, será nutrido con los ingresos previstos y se sujetará a lo dispuesto por las disposiciones vigentes que regulen las Haciendas Locales.

**Art. 24.-**

- 1.- El proyecto de presupuesto será aprobado inicialmente por el Consejo del Patronato, tomando como base el anteproyecto elaborado por el Interventor de fondos y el Director.
- 2.- Dicho proyecto será elaborado y elevado al Ayuntamiento para la aprobación por el Pleno de la Corporación.

**Art. 25.-** Los fondos del Patronato serán custodiados en cuentas bancarias debidamente intervenidas, abiertas a nombre de aquél, siendo requisito fundamental, en cuanto a la disponibilidad de los fondos, la firma mancomunada del Presidente, Interventor y Consejero o Tesorero que se designe para el cargo.

**Art. 26.-** El Interventor ejercerá el pertinente asesoramiento económico y financiero y la fiscalización de la gestión económica. Sus funciones serán ejercidas por el Interventor del Ayuntamiento, quien podrá delegar en personal adscrito a Intervención, al cual se le citará en tiempo y forma para que asista a las reuniones.

**Art. 27.-** La contabilidad se desarrollará en forma que permita el estudio del coste y rendimiento de los servicios, quedando en todo momento a disposición de todos los Consejeros Concejales.

**Art. 28.-** La rendición de cuentas corresponderá al Consejo del Patronato mediante balance anual, que se someterá a la aprobación del Pleno de la Corporación.

## IV - PERSONAL

**Art. 29.-**

1. El Patronato dispondrá del personal necesario para el ejercicio de sus funciones. El Ayuntamiento podrá adscribir de entre sus empleados a personal, en atención a su categoría y especialidad, para cubrir plazas de la plantilla del Patronato que no estén ocupadas.
2. En ningún caso podrán expedirse nombramientos en propiedad, ni satisfacer remuneraciones por empleos o cargos que no figuren en plantilla.
3. La relación jurídica de los empleados que presten servicio en el Patronato será de carácter laboral.
- 4.- El Director de la Escuela Infantil de las pertenecientes al Patronato, será designado por el Consejo del Patronato.
5. El Consejo del Patronato aprobará un reglamento de funcionamiento y régimen interno de las Escuelas Infantiles.

## V - FACULTADES DE INTERVENCIÓN Y TUTELA DEL AYUNTAMIENTO

### Art. 30.-

1. La función directora y tuitiva del Patronato, corresponderá al Pleno del Ayuntamiento, que la ejercerá mediante sus órganos competentes en aplicación de lo dispuesto en los artículos 87 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás disposiciones complementarias.

2. Las facultades tutelares abarcarán:

a) La aprobación de:

- Los programas de actuación del Patronato y sus posibles modificaciones, así como la Memoria informativa anual.
- La plantilla del personal y sus retribuciones.
- Las cuentas anuales.
- La adquisición, enajenación, cesión y gravamen de bienes, inmuebles en todo caso, así como las inversiones en valores mobiliarios o su enajenación como excedan del 10 % del presupuesto anual.
- La determinación de los actos de gestión.

b) El conocimiento de:

- Los asuntos que se incluyan en el Orden del Día de las reuniones del Consejo del Patronato.
- Los acuerdos del Consejo del Patronato.

### Art. 31.-

1. El Presidente del Consejo del Patronato remitirá a la Alcaldía, si ésta hubiera delegado la presidencia, el Orden del Día de las reuniones del Consejo con dos días de antelación a la fecha señalada para su celebración y nota de los acuerdos adoptados dentro de los tres días siguientes al de la reunión.

2. Los balances semestrales y niveles de desarrollo de la programación, dentro del mes siguiente a cada semestre natural.

3. El Alcalde podrá:

a) Suspender los acuerdos del Consejo del Patronato, cuando a juicio de aquél recaigan en asuntos que no sean de su competencia, sean contrarios a los intereses generales del municipio o del propio Patronato o constituyan infracción manifiesta de las Leyes, y

b) Recabar de los órganos de gobierno y de administración del Patronato toda clase de informes y documentos, así como ordenar las inspecciones que estime oportunas.

## VI - RÉGIMEN JURÍDICO

**Art. 32.-** Contra los acuerdos del Consejo del Patronato y las resoluciones de la Presidencia podrá interponerse recurso de Alzada ante el Ayuntamiento en la forma y plazos establecidos en el Art. 122 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y Art. 52 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## VII - MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL PATRONATO

**Art. 33.-** La modificación de estos Estatutos habrá de ajustarse a los mismos trámites seguidos para su aprobación.

**Art. 34.-** El Patronato podrá ser disuelto cuando lo estime conveniente el Ayuntamiento, en el ejercicio de la potestad reconocida en el Art. 30 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales o cuando el Ayuntamiento en Pleno acordase la municipalización del Servicio.

**Art. 35.-** Al disolverse el Patronato, el Ayuntamiento le sucederá universalmente.

## VIII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** En las Escuelas Infantiles de nueva creación, la designación del Director corresponderá al Consejo del Patronato, previa selección por concurso público y contratación en régimen laboral, realizada por el Ayuntamiento a propuesta de aquél.